

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER GUADALUPENSE

Reglamento de Órganos Desconcentrados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas

Artículo 75. El o la titular de la Dirección, será designado por el Presidente Municipal y para el cumplimiento de sus funciones éste contará con las siguientes atribuciones:

Reforma Periódico Oficial No. 2 al 73, 11 sep. 2021 por mandato del artículo quinto transitorio del Reglamento Int. de la Admón. Púb. del Municipio de Guadalupe, Zac.

- I. Impulsar y promover políticas públicas y programas con perspectiva de género que coadyuven a la superación de las mujeres en todas las esferas de la vida social y económica así como la eliminación de la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres;
- II. Elaboración del Programa Operativo Anual, relativo a las acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de desarrollo social, económico y político;
- III. Impulsar acciones afirmativas para incidir en el fortalecimiento del desarrollo humano de las mujeres guadalupenses;
- IV. La elaboración de proyectos, para presentarlos ante las instancias estatales y federales, a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;
- IX. Instrumentar acciones afirmativas tendientes a abatir las desigualdades entre mujeres y hombres;
- X. Coordinar la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Coordinar y vigilar la orientación y atención a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que establezca el Manual de Procedimientos y el Consejo Consultivo.